

ANEXO 7

From: Rosas, Roberto
Sent: Thursday, March 18, 2010 1:02 PM
To:
Subject: RE: /*/IME00967/MINUTA/REUNIÓN/COMITÉ HONOR Y JUSTICIA/U/F/

Destinatarios del mensaje IME00967:

Las notas que el IME envía bajo el título de Minuta, no reflejan de manera justa lo acontecido en la reunión del Comité de Honor y Justicia celebrada en México, D.F. en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 12 de febrero de 2010, aunado a que dicha "Minuta" no se envió previamente a los integrantes del Comité para su revisión. En consecuencia, estas simples notas no tienen el carácter de definitividad como Minuta, hasta en tanto no se hagan las correcciones por error u omisión, que formulen los miembros del Comité.

En el Diccionario de la Lengua Española se señala, que la Minuta debe contener las partes esenciales del acto que se trate, para luego hacer las adiciones, supresiones o enmiendas que correspondan, como borrador que es del acto en cuestión. (Ver otras definiciones al final de este mensaje).

Y entre las partes esenciales que se omiten se encuentran las siguientes:

1. El Coordinador de la Comisión de Asuntos Legales explicó los puntos que siguen, empezando por el significado de la libertad de expresión, entendida como garantía individual, consagrada no solo en la Constitución de México en su artículo 6, sino que la encontramos como una de las más preciadas en la Declaración de los Derechos Hombre y del Ciudadano, También explicó que esta garantía individual de libre expresión, tiene como límites los valores que la misma Constitución señala y que al manifestar las ideas se deriven consecuencias antijurídicas, como los ataques a la moral, a los derechos de tercero, la provocación de un delito o la perturbación del orden público. El Consejero Eladio Vargas expresó sus ideas por medio de la palabra y también a través de un símbolo. Y no se encontró ningún elemento de prueba para inculpar al Consejero Vargas de haber transgredido alguno de los valores protegidos por la Constitución. En otras palabras, no se le comprobó ningún uso indebido de la libertad de expresión. Además, considerando esta situación bajo el derecho estadounidense, la interpretación que la Corte Suprema da a la libertad de expresión contenida en la Primera Enmienda de su Constitución, es muy amplia y el Consejero Eladio Vargas quedaría protegido por la misma.
2. Se hicieron comentarios sobre la carta que envió el Consejero Vargas al Director del IME de fecha 22 de enero 2010 en la que manifiesta textualmente: *"el 19 de noviembre, 2009 en television local yo declare en el programa de Jose Luis Flores, Impacto Migrante, que algunas personas estaban molestas por mi presentacion de la ratonera al consul y pide a esas personas que me disculpara si estan ofedidas y que yo no me dirije al consul para insultarlo en lo personal sino para apoyar su campaña de acabar con favoritismo y corrupcion. "*
3. Claramente se le hizo saber al Director del IME, que en su calidad de servidor público del gobierno mexicano, al emitir su voto estaría violando la Constitución que prohíbe inquirir judicial o administrativamente (como es el presente caso) a alguien, por la manifestación de sus ideas, salvo que transgreda alguno de los valores como se había explicado previamente.
4. Y el Director emitió su voto, mediante el cual se le retiró el nombramiento al Consejero Vargas. Conviene resaltar que la votación entre los Coordinadores que integran el Comité, terminó empatada, es decir no hubo mayoría entre los mismos para retirarle el nombramiento, quien efectivamente lo hizo fue el Director del IME con su voto, como servidor público designado por disposición de la ley (Decreto del 16 abril 2003, artículo 4) para asumir funciones de representatividad, decisión y mando, pero únicamente en la esfera de sus facultades que la misma ley le otorga, Y sin lugar a dudas se observa que el Director del IME, actuó fuera del ámbito de su competencia con lo que se configuraría la violación a la norma constitucional.
5. Se recalcó que el fundamento jurídico para la creación del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente del Poder Ejecutivo de los

Estados Unidos Mexicanos, es el Decreto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

6. Del Decreto no se desprende que el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, o que su Director, tengan asignadas facultades que les permitan dictar o ejecutar actos de autoridad aplicables en el extranjero a comunidades de residentes en algún país del exterior, es decir la aplicación extraterritorial autoritaria de normas jurídicas del Estado Mexicano. Por lo tanto lo que no esté acorde con el Decreto Presidencial y con las atribuciones que en él se confieren, carece de fundamento y con ello carece además de motivación, y por lo mismo, resulta nulo.
7. Por otra parte, el Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME) se integró como órgano consultivo del IME, los miembros del CCIME actúan de manera honoraria y no reciben remuneración alguna por su participación, es una agrupación de personas que residen en el exterior de la República Mexicana y que son electas por las comunidades mexicanas, asimismo residentes en el exterior, agrupación que opera en el extranjero. El CCIME no es una dependencia gubernamental.
8. Se insistió específicamente en que el voto del Director del IME, constituía como medida coercitiva, imperativa, aplicada a una agrupación de residentes en el extranjero, un acto de autoridad de un servidor público del gobierno mexicano a una agrupación de personas residentes en el exterior, con efectos en territorio de un Estado ajeno a los Estados Unidos Mexicanos, que además de tal característica autoritaria, resulta en la indebida actuación extraterritorial del IME como dependencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por lo tanto esta decisión del Director del IME constituye una clara actuación extraterritorial de un servidor público mexicano y carece de fundamento y motivación jurídicas y por ende está afectada de nulidad.
9. Además, en las notas enviadas por el IME a manera de Minuta, no se incluye que en la mencionada reunión del 12 de febrero de 2010, al Consejero Eladio Vargas se le negó el derecho del debido proceso, ya que no se le permitió estar presente en la reunión, a pesar de haberlo solicitado anticipadamente, a efecto de ejercer su legítimo derecho a la defensa, simplemente se le condenó y sin existir en los Lineamientos Operativos del CCIME un procedimiento que permita llevar a cabo el litigio.
10. En cuanto a la inexistencia del mencionado procedimiento, se dijo que en efecto el artículo 13 de los Lineamientos Operativos del CCIME se considera el fundamento legal del Comité de Honor y Justicia, sin embargo carece de la normativa procesal que instrumente la mencionada norma sustantiva. Es decir, de entrada se observa la necesidad de su revisión/adaptación total, que incluya un Reglamento para que pueda operar (integración, atribuciones, proceso de investigación, respeto al debido proceso (*due process of law*: garantía de audiencia, ...), tipos de faltas, pruebas, resoluciones, sanciones/recomendaciones, ejecución, recursos, etcétera.)
11. La actual redacción del artículo 13, contempla únicamente el retiro del nombramiento de Consejero, lo que impide tratar otras situaciones. Pero sobre todo, lo que hace nula cualquier resolución que se adopte, es la inexistencia del procedimiento (normativa procesal o adjetiva) correspondiente, para instrumentar la norma sustantiva, otorgando al presunto responsable, la garantía constitucional del debido proceso.
12. También se mencionó como antecedente, la existencia de una queja presentada en el CCIME 2006-2008 en donde las agraviadas son dos Consejeras de esa generación, pidiendo la intervención del Comité de Honor y Justicia, y no se tomó en cuenta, considerando el derecho de petición contenido en el artículo 8 de la Constitución de México. El entonces Subsecretario para América del Norte firmó de recibida dicha queja. Y contrasta con la rapidez con que atiende la queja que nos ocupa en donde el agraviado es el Consul General de México en Dallas, Texas.
13. Finalmente, como consecuencia de esta resolución, se advirtió del riesgo latente de provocar una nueva demanda, la tercera desde que se inició el IME, una por cada Consejo Consultivo, ahora por el Consejero Eladio Vargas.

Existen más observaciones a las notas para convertirla en Minuta, de momento las anteriores son indispensables para el texto de la misma, de manera enunciativa más no limitativa.

Atentamente

Consejero Roberto Rosas
Coordinador de la Comisión de Asuntos Legales

DEFINICIONES:

Minuta.- Del latín *minuta*: borrador ... La minuta es un documento preliminar ... Es un documento no definitivo ... Se trata de actos incompletos, que no dan derecho ... Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V, p. 127, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002.

Minuta.- Borrador de un documento escrito, público o privado. Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, p.372, Editorial Porrúa, 2003.

Borrador.- Versión primera de un escrito en la que se hacen las correcciones y modificaciones pertinentes antes de elaborar el texto definitivo. Diccionario del Español Usual en México, p. 182, El Colegio de México, 1996.

From: IME [mailto:ime@sre.gob.mx]

Sent: Tuesday, March 16, 2010 5:18 PM

To: richard@coparentcoalition.org; raulm22@msn.com; rzaldivar@thewalllasmemorias.org; usa1@sc2000.net; espinosaroberto@yahoo.com; Rosas, Roberto; ao554@aol.com

Cc: Sub. para América del Norte; Embamex EUA; Embamex Canada; Archivo Oficial; Consulmex Yuma; Consulmex Albuquerque; Consulmex Anchorage; Consulmex Atlanta; Consulmex Austin; Consulmex Boise; Consulmex Boston; Consulmex Brownsville; Consulmex Calexico; Consulmex Chicago; Consulmex Dallas; Consulmex Del Rio; Consulmex Denver; Consulmex Detroit; Consulmex Douglas; Consulmex Eagle Pass; Consulmex El Paso; Consulmex Filadelfia; Consulmex Fresno; Consulmex Houston; Consulmex Indianapolis; Consulmex Kansas City; Consulmex Laredo; Consulmex Las Vegas; Consulmex Little Rock; Consulmex Los Angeles; Consulmex Mc Allen; Consulmex Miami; Consulmex Nogales; Consulmex Nueva Orleáns; Consulmex Nueva York; Consulmex Omaha; Consulmex Orlando; Consulmex Oxnard; Consulmex Phoenix; Consulmex Portland; Consulmex Presidio; Consulmex Raleigh; Consulmex Sacramento; Consulmex Saint Paul; Consulmex Salt Lake City; Consulmex San Antonio; Consulmex San Bernardino; Consulmex San Diego; Consulmex San Francisco; Consulmex San Jose; Consulmex Santa Ana; Consulmex Seattle; Consulmex Tucson; Consulmex Washington; Consulmex Vancouver; Consulmex Calgary; Consulmex Leamington; Consulmex Montreal; Consulmex Toronto

Subject: /*/IME00967/MINUTA/REUNIÓN/COMITÉ HONOR Y JUSTICIA/U/F/

**“2010, Año de la Patria.
Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución”**

Estimados Consejera y Consejeros integrantes del Comité de Honor y Justicia:

Anexo me permito enviar a ustedes copia de la minuta de la reunión del Comité de Honor y Justicia (CHJ) celebrada el pasado 12 de febrero de 2010 en el marco de la reunión del Comité Especial de Revisión de Lineamientos.

Atentamente

García de Alba
Director Ejecutivo del IME

CGA/HDC/LMM